



Ministerio
del Interior

I/ 224

Montevideo, 01 SEP. 2026

VISTO: la propuesta de modificación del artículo 6° del Decreto N° 78/025, de 28 de febrero de 2025, reglamentario de la Ley N° 20.381, de 25 de setiembre de 2024, formulada por la Comisión “Alerta Amber Uruguay”;-----

RESULTANDO: I) que la Ley N° 20.381, de 25 de setiembre de 2024, estableció un sistema para la búsqueda temprana de personas menores de edad ausentes, denominado “Alerta Amber Uruguay”;-----

II) que la Comisión “Alerta Amber Uruguay” ha advertido una inconsistencia entre el inciso primero del artículo 6° del referido Decreto y el texto de la ley reglamentada, por lo que propuso su modificación al Ministerio del Interior;-----

CONSIDERANDO: I) que el artículo 6°, literal B), de la Ley N° 20.381 exige la existencia de un presupuesto de naturaleza penal al establecer que en la génesis de la ausencia del niño, niña o adolescente debe haber existido un acto delictivo o violento que lo ponga en peligro;-----

II) que el inciso primero del artículo 6° del Decreto N° 78/025 atribuye la autorización judicial para emitir la Alerta al “Juzgado Letrado de Familia Especializado Competente”, mientras que el artículo 8° de la Ley referida, refiere genéricamente a que la activación se dispondrá “por disposición de la justicia competente”, sin ceñir esa intervención a la sede de familia;-----

III) que en consecuencia, corresponde ajustar el texto

reglamentario y referir la norma únicamente al “Juzgado Letrado Competente”, quedando librada a la naturaleza de los hechos de cada caso concreto la determinación de la sede -penal o de familia- a la que corresponda requerir la autorización judicial pertinente;-----

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 168, numeral 4º, de la Constitución de la República y a lo precedentemente expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

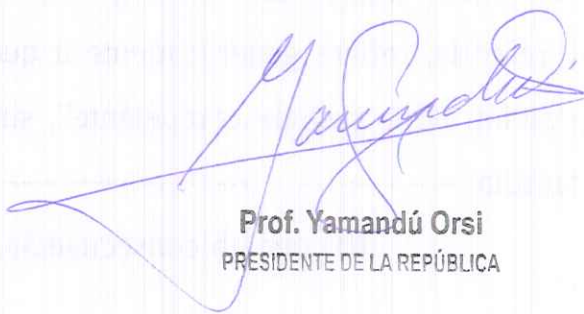
Artículo 1º.- Sustitúyese, el inciso primero del artículo 6º del Decreto N° 78/025, de 28 de febrero de 2025, por el siguiente:

“(Procedimiento de activación de ‘Alerta Amber Uruguay’). Recibida la denuncia, recabada la información primaria y comunicada en forma urgente a la Fiscalía de Flagrancia de Turno, ésta o la Fiscalía Competente, requerirá al Juzgado Letrado Competente la autorización judicial para emitir en los plazos dispuestos por la ley la ‘Alerta Amber Uruguay’, a nivel nacional, en todos los medios de comunicación masivos; operadoras telefónicas; redes sociales; cartelería en vía pública y en lugares de tránsito de personas como puertos, aeropuertos, peajes, pasos de fronteras”.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.



CARLOS NEGRO



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA